

Panamá, 20 de septiembre de 2022.
Nota No.201-01-1079-DGI.

Licenciado

E. S. D.

Respetado licenciado

Por este medio damos contestación a memorial

, mediante el cual nos pone en conocimiento de la reciente interrupción por parte de la Contraloría General de la República del trámite de refrendos de las gestiones de cobros hechas por cooperativas y asociaciones de productores, hasta tanto dichas entidades no presenten sus correspondientes facturas fiscales.

El Instituto de Mercadeo Agropecuario, en aras de garantizar la seguridad alimentaria nacional, recibe directamente productos perecederos de los productores nacionales, mientras que trámites contractuales y de pagos se realizan por medio de asociaciones y cooperativas, quienes firman los contratos, reciben pagos y posteriormente distribuyen dichos pagos a sus asociaciones, siendo de esta forma una especie de intermediario con el fin de agilizar los procesos donde se verán beneficiados los productores nacionales y la entidad; ya que el volumen de trámites relacionados con todos los procesos arriba descritos, supera con creces la capacidad operativa institucional.

De igual forma, queda bien sustentado el hecho de que los pequeños productores agropecuarios agrupados en estas cooperativas y asociaciones, de manera individual, no desarrollan actividades agropecuarias cuyos ingresos gravables brutos anuales, superen los trescientos cincuenta mil balboas (B/.350,000.00).

La Ley 76 del 22 de diciembre de 1976, en su artículo 12, parágrafo 2, establece lo siguiente:

“Artículo 12:

Parágrafo 2. Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales autorizados y del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá:

1. **La actividad agropecuaria cuyos ingresos gravables brutos anuales sean menores de trescientos cincuenta mil balboas (B/.350 000.00).** (Lo subrayado es nuestro).
2.”

Se entiende en este sentido, que si bien es cierto las personas que se dediquen a la actividad agropecuaria están obligados a la utilización de equipos fiscales, quienes tengan ingresos gravables brutos anuales inferiores de **trescientos cincuenta mil balboas (B/.350,000.00)**, están exentos del uso de los mismos.

Aunado a lo arriba mencionado, la Resolución No.201-5215 del 19 de Julio de 2022, recientemente publicada en la Gaceta Oficial No.29585 de fecha 25 de Julio de 2022, con miras a facilitar el proceso de adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá para empresas proveedoras de bienes y servicios al Estado, en su parte resolutive establece lo siguiente:

“PRIMERO: PRORROGAR la entrada en vigencia de la obligación para las entidades públicas de recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado, la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 2022 y sus modificaciones, **a partir del 31 de octubre de 2022.”** (lo subrayado es nuestro).

Entendiéndose entonces, que la obligatoriedad para la emisión de facturas electrónicas se ha prorrogado hasta el 31 de octubre de 2022.

Esta dirección reconoce la ardua labor realizada por el Instituto de Mercado Agropecuario, a fin de apoyar al sector agropecuario y proporcionar productos nacionales a precios accesibles a la mesa de cada uno de los panameños y donación de bolsas de comida, con el programa para la solidaridad alimentaria. Así como la gestión facilitadora como intermediarios para los trámites contractuales y de pagos que realizan las cooperativas y asociaciones de productores. Y no ve inconveniente alguno que la Contraloría General de la República de Panamá, continúe con la tramitación de refrendo de las gestiones de cobro pues las facturas utilizadas respaldan las transacciones entre los productores a través de las cooperativas y asociaciones con el [REDACTED]

Atentamente,



PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos
Ministerio de Economía y Finanzas



PDG/BIPR/ch/vm

Cc, [REDACTED]